



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2020-00536-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Aclare la demanda que pretende incoar, toda vez que en el encabezado del libelo y el poder allegado hace referencia a un proceso monitorio, mientras que en los hechos y pretensiones invoca el proceso ejecutivo. En cualquiera de los casos, deberá allegar un nuevo escrito de demanda con las formalidades legales. Téngase en cuenta que el proceso monitorio es para constituir un título con mérito ejecutivo, condición que reúne la letra de cambio allegada.

2.- En caso de tratarse de un proceso monitorio, deberá manifestar si la suma adeudada depende o no del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor (numeral 5º Artículo 420 del C. G del P.)

3.- Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de notificación personal, informe la manera como se obtuvo y acredite ese hecho (inc. 2º art. 8º Dec. 806 de 2020).

4- Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 065
de hoy 29 DE JULIO 2020

La Secretaria


VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB